PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO

Nomenclatura : CP-SM-5-2024-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto: SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL

SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN LAS CIUDADES DE LOS DISTRITOS DE SOCOTÁ Y DISTRITO DE CUTERVO DE

LA PROVINCIA DE CUTERVO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

Ruc/código : 10443073227 Fecha de envío : 29/11/2024

Nombre o Razón social : OLIVERA ALTAMIRANO JAVIER NELSON Hora de envío : 20:24:08

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

Con respecto a lo solicitado en las bases de selección se precisa que el profesional propuesto como SUPERVISOR DE OBRA (Ingeniero Civil o Ingeniero Sanitario) cuente con una experiencia mínima de 60 meses como residente o supervisor o inspector o jefe de supervisión o a combinación de estos, para asumir el cargo de Ingeniero Supervisor de Obra. POR LO QUE SOLICITAMOS AL COMITÉ DE SELECCIÓN QUE SE CONSIDERE UNA EXPERIENCIA PROFESIONAL MÍNIMA DE VEINTICUATRO (24) MESES, para asumir el cargo de SUPERVISOR DE OBRA y así permitir la mayor participación y pluralidad de postores de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, Directiva N° 001-2019-OSCE/CD.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 3.2 Literal: B.2 Página: 64

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado; Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD.

Análisis respecto de la consulta u observación:

ANÁLISIS RESPECTO DE LA CONSULTA U OBSERVACIÓN:

Considerando que el Área Usuaria es la responsable de la adecuada formulación del Requerimiento de Contratación y por ende de establecer las condiciones y alcance del requisito de experiencia del personal clave profesional de los Requisitos de Calificación que contempla el numeral 3.2 Capítulo III de la sección especifica de las bases de manera que salvaguarde la calidad del servicio de la Supervisión durante la ejecución de obra, en razón a su condición de mejor conocedor de la necesidad que busca satisfacer a través de la presente contratación; y que el principio de libertad de concurrencia regulada en el Artículo N° 02 de la Ley de Contrataciones con el Estado, Ley N° 30225, promueve la masiva participación de postores en los procedimientos de selección, además de considerar el Artículo N° 186 del Reglamento de Contrataciones con el Estado - Inspector o Supervisor de Obras; Por lo que, el Comité de Selección y el Área Usuaria ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN. Lo que, en momento de la integración de bases se reducirá la experiencia mínima requerida del personal clave profesional que refiere al SUPERVISOR DE OBRA a tres (03) años y no a dos (02) años que pretende el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO

Nomenclatura : CP-SM-5-2024-MPC/CS-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL

SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN LAS CIUDADES DE LOS DISTRITOS DE SOCOTÁ Y DISTRITO DE CUTERVO DE

LA PROVINCIA DE CUTERVO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

Ruc/código : 10443073227 Fecha de envío : 29/11/2024

Nombre o Razón social : OLIVERA ALTAMIRANO JAVIER NELSON Hora de envío : 20:24:08

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

Con respecto al equipamiento e implementación para el desarrollo de la consultoría de la supervisión del presente objeto de contratación deberá ser de uso exclusivo de la empresa y/o consorcio adjudicado, mas no ha ser devuelto a la entidad, según criterios técnicos y profesionales, ya que dicho equipamiento se adquirió para dicho fin; a consecuencia de que en el expediente técnico se cuenta con equipamiento a ejecutar y/o proveer por parte del contratista según especificaciones y requerimientos solicitados materia del objeto de dicha contratación.

POR LO TANTO SE SOLICITA AL COMITÉ DE SELECCIÓN SUPRIMIR EL PÁRRAFO 37.2. EQUIPAMIENTO DE ADQUISICIONES, donde manifiesta explícitamente lo siguiente: ¿SEGÚN COMO ESPECIFICA EN EL DESAGREGADO PARA LA SUPERVISIÓN DE EQUIPAMIENTO Y ADQUISICIONES, Se precisa que respecto al uso de los equipos según desagrado del gasto de supervisión de equipamiento y adquisiciones serán devuelta a la entidad mediante el área usuaria para la operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de residuos sólidos¿; de acuerdo a lo establecido en el art. 2 de la Ley de Contrataciones del Estado ¿ Ley N° 30225: Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones del Estado, a) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución se orientan a garantizar el efectivo y oportuno cumplimiento de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos, priorizando aquellos sobre la realización de formalidades no esenciales.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: CIII - 3.1 Literal: 37.2 Página: 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

Que de Acuerdo en el artículo 16 de la Ley, concordado con lo establecido en el Numeral 29.8 del artículo 29° del RLCE, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse, estableciéndose que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación y en amparo del principio de Eficacia y Eficiencia que rigen en las contrataciones con el estado; y de este modo precisar que el equipamiento no será devuelto a la Entidad, según desagregado costos de supervisión no es facultativo a que equipamiento destinado a la consultoría de Supervisión de Obra tenga otros fines para los cuales no fueron propuestos. En conformidad a lo establecido en el Expediente Técnico de Obra, no se considera dicha disposición. Equipamiento que es propio del desarrollo de la consultoría de Supervisión, que es independientemente del equipamiento a proveer por el Contratista para la Operación y Mantenimiento del Proyecto de Inversión. Por consiguiente, el Comité de Selección en coordinación con el Área Usuaria ACOGE LA OBSERVACIÓN, por lo que para la integración de las bases se suprimirá el numeral 37.2: ¿SEGÚN COMO ESPECIFICA EN EL DESAGREGADO PARA LA SUPERVISIÓN DE EQUIPAMIENTO Y ADQUISICIONES, Se precisa que respecto al uso de los equipos según desagrado del gasto de supervisión de equipamiento y adquisiciones serán devuelta a la entidad mediante el área usuaria para la operación y mantenimiento de la planta de tratamiento de residuos sólidos. ¿

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null